



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0815/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0815/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

De las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado, se solicitan los cargos, sueldo bruto, sueldo neto, compensación, prima de Antigüedad, prima dominical, entre otras prestaciones. En formato excel editable.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se solicita que se comparta el cálculo de la declaración de ISR de las prestaciones de nómina. El cual se usa para calcular el descuento y posteriormente el pago de ISR ante el SAT.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los planteamientos novedosos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Cargos, sueldo bruto, neto, compensación, prima de antigüedad, prima dominical, otras prestaciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0815/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0815/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0815/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER lo relativo a los planteamientos novedosos** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825000713**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

Por medio de la presente, se solicita en conformidad con el Artículo 70, VIII Fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la nómina de los servidores públicos de la entidad con los siguientes datos:

Cargo, Sueldo Bruto, Sueldo Neto, Compensación, Prima de Antigüedad, Prima Dominical, Otras prestaciones, DESCUENTO AL ISR DIVIDIDO POR PAGO DE ISR POR SALARIO Y PAGO DE ISR POR PRESTACIONES, Aportación ISSTE/Infonavit, Pago de otros seguros.

En formato excel editable

...(sic)

II. Respuesta. El veintiocho de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0486/2025, de fecha 27 de febrero, signado por la Unidad de Transparencia.

“ ...

...

*Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas **es competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..*

*En ese sentido, se hace del conocimiento que la información a la que hace referencia, se encuentra concentrada en el archivo correspondiente a las **Remuneraciones** de las personas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, y que se realiza en apego con lo establecido en la **fracción IX, formato "A" del artículo 121** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Por tal motivo, **se le hace una atenta invitación para consultar la información publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, la cual se publica de conformidad con lo que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, en apego a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que a continuación, se indica la liga electrónica y los pasos a seguir para localizar la información antes mencionada:

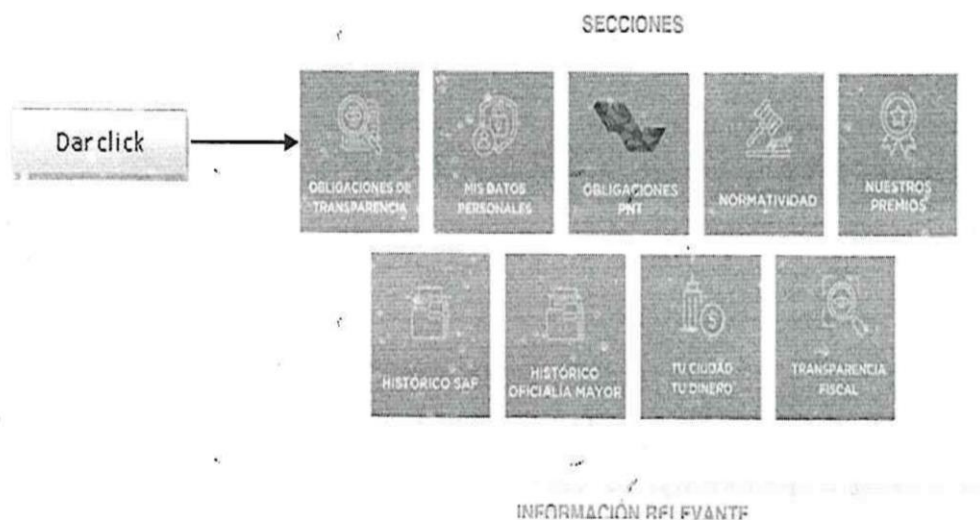
Deberá ingresar directamente a la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la siguiente liga: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx> y deberá dar click en la palabra Transparencia:



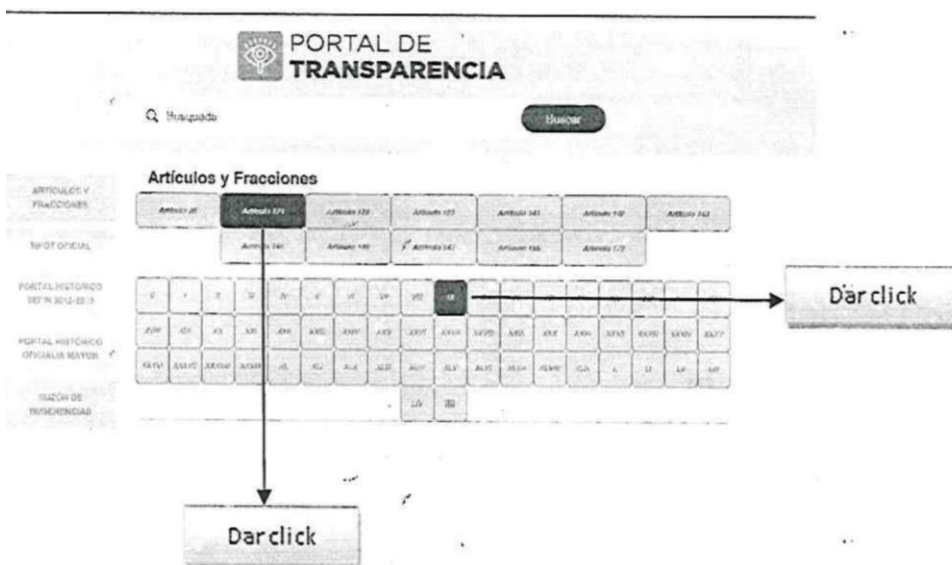
Se desplegará el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas:



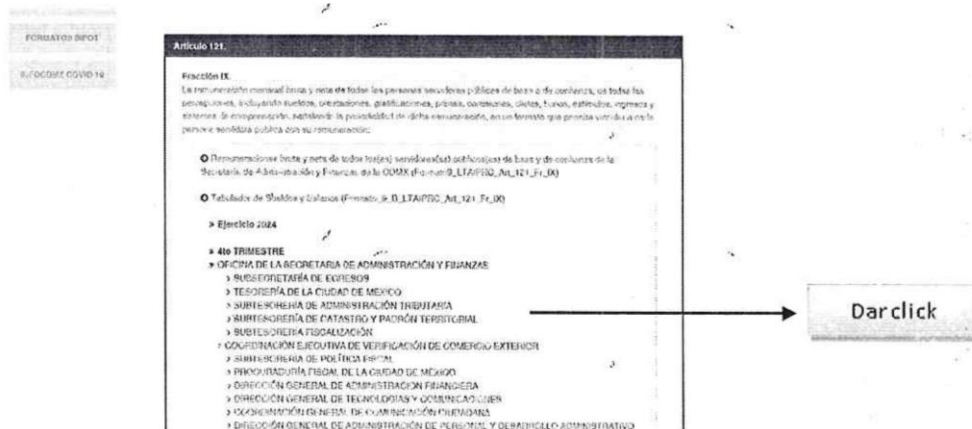
Una vez en dicha página, en la parte inferior se reflejará la siguiente pantalla, en la cual deberá dar click en "Obligaciones de Transparencia".



Posterior a ello, deberá ingresar al artículo 121, y deberá dar click en la fracción IX- Remuneraciones:



Se reflejará la siguiente pantalla, en la cual localizará la información requerida, es decir, las Remuneraciones de las personas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas:



Dicha información se refleja en un formato de Excel.

TÍTULO		NOMBRE CORTO			
Secretaría de Administración y Finanzas		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		Los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clima o nivel del puesto	Designación del cargo	Nombre(s) de la persona servidora pública
2024	01/01/2024	31/12/2024	40 SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	VACANTE	VACANTE
2024	01/01/2024	31/12/2024	29 SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA	VACANTE	VACANTE
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D EDUARDO DAVID	LOPEZ	LOPEZ
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D OSCAR ALBERTO	MARTINEZ	MARTINEZ
2024	01/01/2024	31/12/2024	40 DIRECCIÓN DE REGISTRO	VACANTE	VACANTE
2024	01/01/2024	31/12/2024	29 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO	VACANTE	VACANTE
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D MARINA SORIA	GARCIA	GARCIA
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D DAVID ANGE	PLANTES	PLANTES
2024	01/01/2024	31/12/2024	29 SUBDIRECCIÓN DE TECNICO	BUEHON	BUEHON
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D MARIO	GUERRA	GUERRA
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D ALAN RAUL	PARDO	PARDO
2024	01/01/2024	31/12/2024	40 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	CAMARERO	CAMARERO
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D EVELYN GRACE	AVILA	AVILA
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D JAVIER OMAR	ESTEBAN	ESTEBAN
2024	01/01/2024	31/12/2024	29 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MARITIMA	MARTINEZ	MARTINEZ
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D VACANTE	VACANTE	VACANTE
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D SANDY MARIOL	RODRIGA	RODRIGA
2024	01/01/2024	31/12/2024	40 DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	GUERRA	GUERRA
2024	01/01/2024	31/12/2024	29 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO	GUERRA	GUERRA
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D SALVADOR	LOPEZ	LOPEZ
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D DIANA ROSELINDA	MARTINEZ	MARTINEZ
2024	01/01/2024	31/12/2024	29 SUBDIRECCIÓN DE INTELIGENCIA	SANCHEZ	SANCHEZ
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D RICARDO MIGUEL	MOLINA	MOLINA
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D ROBERTO	CECILIANO	CECILIANO
2024	01/01/2024	31/12/2024	29 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN	CECILIANO	CECILIANO
2024	01/01/2024	31/12/2024	25 JEFEATURA DE UNIDAD D ISRAEL	COJUN	COJUN
2024	01/01/2024	31/12/2024	1013 PROFESIONAL EN CONTABILIDAD	ESQUEVEL	ESQUEVEL
2024	01/01/2024	31/12/2024	1013 PROFESIONAL EN CONTABILIDAD	GUERRA	GUERRA
2024	01/01/2024	31/12/2024	1013 PROFESIONAL EN CONTABILIDAD	MARTINEZ	MARTINEZ

Aunado a lo anterior, se le proporciona la información correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro, de la fracción IX Remuneraciones del personal de la Secretaría de Administración y Finanzas; es importante señalar que la información pública de oficio, que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se debe actualizar por lo menos cada tres meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, por los argumentos antes señalados y de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”(Sic).

Anexo al oficio proporcionó el siguiente listado, **en medio electrónico formato Excel**, el cual contiene la información solicitada y que se ejemplifica de la siguiente manera:

TÍTULO				NOMBRE CORTO	
Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza				A121F09A_Remuneración-bruta-y-neta	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Re
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		45 SUBTESORERO (A)
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		29 SUBDIRECTOR (A) "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		40 DIRECTOR (A) "B"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		29 SUBDIRECTOR (A) "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		29 SUBDIRECTOR (A) "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		40 DIRECTOR (A) "B"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		29 SUBDIRECTOR (A) "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		40 DIRECTOR (A) "B"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		29 SUBDIRECTOR (A) "A"
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)		25 JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN					
La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y sal							
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)		Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTADO
15	SUBTESORERO (A)	SUBTESORERIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL	SUBTESORERIA DE CF	VACANTE	VACANTE	VACANTE	
19	SUBDIRECTOR (A) "A"	SUBDIRECCION DE SERVICIOS A CONTRIBUYENTES	SUBTESORERIA DE CF	SANTIAGO E	RODRIGUEZ	QUINTERO	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE SOLICITUDES	SUBTESORERIA DE CF	EDWIN RAO	LOPEZ	HERNANDEZ	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVALUACION TECNICA Y JURIDICA	SUBTESORERIA DE CF	OSCAR ALBE	MARTINEZ	HERNANDEZ	Hombre
10	DIRECTOR (A) "B"	DIRECCION DE REGULACION DE PADRON CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	VACANTE	VACANTE	VACANTE	
19	SUBDIRECTOR (A) "A"	SUBDIRECCION DE REGULACION DE INFORMACION CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	VACANTE	VACANTE	VACANTE	
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DATOS TECNICOS CATASTRALES	SUBTESORERIA DE CF	MARENA SO	GARCIA	GOMEZ	Mujer
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DATOS TECNICOS FISCALES	SUBTESORERIA DE CF	DAVID ANGEL	FUENTES	MEDINA	Hombre
19	SUBDIRECTOR (A) "A"	SUBDIRECCION TECNICA DE EVALUACION CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	HECTOR	BUENDIA	ROSAS	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE EMISION	SUBTESORERIA DE CF	MARIO	GUERRA	BARRUETA	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVALUACION TECNICA	SUBTESORERIA DE CF	ALAN ISRAEL	PARDIO	ALANIS	Hombre
10	DIRECTOR (A) "B"	DIRECCION DE DESARROLLO CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	RODOLFO IS	CAMARGO	VAZQUEZ	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NORMATIVIDAD CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	EVELYN GRA	AVILA	CORTES	Mujer
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVALUACION VALUATORIA INMUEBLES	SUBTESORERIA DE CF	JAVIER OMA	ESTEBAN	LUNA	Hombre
19	SUBDIRECTOR (A) "A"	SUBDIRECCION DE INFORMACION DE VALORES	SUBTESORERIA DE CF	GEORGINA F	MARTINEZ	OLGUIN	Mujer
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ANALISIS Y DATOS	SUBTESORERIA DE CF	VACANTE	VACANTE	VACANTE	
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS INMOBILIARIOS DE INFORMACION	SUBTESORERIA DE CF	SANDY MAR	POPOCA	PEREZ	Mujer
10	DIRECTOR (A) "B"	DIRECCION DE PROCESOS CARTOGRAFICOS Y CATASTRALES	SUBTESORERIA DE CF	JULIO ADAN	GOMEZ	ESPINOSA	Hombre
19	SUBDIRECTOR (A) "A"	SUBDIRECCION DE DICTAMINACION Y ACTUALIZACION CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	GERARDO	QUIROZ	SUAREZ	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO CARTOGRAFICO	SUBTESORERIA DE CF	SALVADOR	LOPEZ	AGUILAR	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DICTAMINACION CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	DIANA ROSE	MARIN	RENTERIA	Mujer
19	SUBDIRECTOR (A) "A"	SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA GEOSPACIAL Y CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	PAOLA ELIZ	SANCHEZ	HERNANDEZ	Mujer
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GEOINFORMATICA CATASTRAL	SUBTESORERIA DE CF	RICARDO MI	MOLINA	BUSTOS	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SISTEMAS CATASTRALES	SUBTESORERIA DE CF	ROBERTO	CONDADO	REYES	Hombre
19	SUBDIRECTOR (A) "A"	SUBDIRECCION DE EVALUACION INMOBILIARIA DE CAMPO	SUBTESORERIA DE CF	LUIS ANGEL	CORONA	RODEA	Hombre
15	JEFE (A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE TRABAJO	SUBTESORERIA DE CF	ISRAEL	COLIN	RIVERA	Hombre
13	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "A"	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "A"	SUBTESORERIA DE CF	MARIA FERR	ESQUIVEL	ROSALAS	Mujer
13	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "A"	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "A"	SUBTESORERIA DE CF	GEORGINA G	GUTIERREZ	MARTINEZ	Mujer
13	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "A"	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "A"	SUBTESORERIA DE CF	JOSEFINA	MARTINEZ	GONZALEZ	Mujer
13	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "A"	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "A"	SUBTESORERIA DE CF	LESLEY KARIN	REYES	ANGELES	Mujer

III. Recurso. El cuatro de marzo de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- Se solicita que se comparta el cálculo de la declaración de ISR de las prestaciones de nómina. El cual se usa para calcular el descuento y posteriormente el pago de ISR ante el SAT.

IV. Turno. El cuatro de marzo del año en curso, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0815/2025, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **siete de marzo del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **diecinueve de marzo**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/064/2025 de fecha siete de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, del que se advierte que solicita la confirmación de su respuesta de origen bajo los siguientes términos:

“ ...

...

MANIFESTACIONES

PRIMERO. - En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a turnarlo a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, unidad administrativa a la que fue turnada la solicitud primigenia y que se considera que de acuerdo a sus funciones y atribuciones podrían contar con la información requerida.

En dicho contexto el área antes señalada, emitió el oficio **SAF/DGAyF/DACH/SCP/0589/2025 de fecha 18 de marzo de 2025**, firmado por la **Jefa de Unidad Departamental de Nominas y Pagos, Verónica Lizet Olvera Zamora** en suplencia por ausencia de la Subdirección de Control de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas en el que vierte sus manifestaciones brindando los elementos que sostienen argumentativa y jurídicamente que la respuesta emitida fue ajustada a derecho, por lo que solicita al Órgano Garante se determine CONFIRMAR la respuesta emitida.

Al respecto, es importante destacar que en el caso que nos ocupa, en aras de garantizar su derecho humano al acceso a la información pública, bajo el principio de buena fe y de conformidad con los artículos **3, 7, 208 y 219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se entregó la información en la forma y términos en los que se detenta en los archivos de dicha área administrativa, lo anterior sin procesar la misma ni conforme al interés particular del solicitante.**

En ese sentido, es dable señalar que los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el hoy recurrente tanto en su solicitud como en sus agravios, no adminicula algún elemento del que se advierta un indicio que acredite o haga presumir que la información se posea o haya sido generada de conformidad a su interés particular.

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario, por lo que no transgrede ninguna de las disposiciones que enuncia la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... "(SIC)

VII. Cierre. El siete de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **cuatro de marzo** de la misma anualidad, esto es, **al segundo día hábil siguiente**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte Recurrente expuso diversos planteamientos novedosos, no plasmados en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que la persona recurrente refiere que: “...*Se solicita que se comparta el cálculo de la declaración de ISR de las prestaciones de nómina. El cual se usa para calcular el descuento y posteriormente el pago de ISR ante el SAT...*”; (Sic).

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162825000713**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I:5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta proporcionada a los cuestionamientos que se relacionan con el Cargo, Sueldo Bruto, Sueldo Neto, Compensación, Prima de Antigüedad, Prima Dominical, Otras prestaciones, y pago de ISR por prestaciones, Aportación ISSTE/Infonavit, pago de otros seguros; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención a lo relativo al DESCUENTO AL ISR DIVIDIDO POR PAGO DE ISR POR SALARIO**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁵

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Cargo, Sueldo Bruto, Sueldo Neto, Compensación, Prima de Antigüedad, Prima Dominical, Otras prestaciones, DESCUENTO AL ISR DIVIDIDO POR PAGO DE ISR POR SALARIO Y PAGO DE ISR POR PRESTACIONES, Aportación ISSTE/Infonavit, Pago de otros seguros.	... Aunado a lo anterior, se le proporciona la información correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro, de la fracción IX Remuneraciones del personal de la Secretaría de Administración y Finanzas; es importante señalar que la información pública de oficio, que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se debe actualizar por lo menos cada tres meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..	Se solicita que se comparta el cálculo de la declaración de ISR de las prestaciones de nómina. El cual se usa para calcular el descuento y posteriormente el pago de ISR ante el SAT.

En ese sentido, este *Instituto*, al advertir que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la**

cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el *PJF*: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior, si bien es cierto el sujeto obligado para dar atención a lo requerido proporcionó en medio electrónico el formato Excel que contempla la fracción X del artículo 121 de la ley de la materia que establece:

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; ...”(Sic).

Por lo anterior, si bien es cierto que, el sujeto **hizo entrega de la información que detenta en formato de datos abiertos** y en medio electrónico, y por su parte quien es recurrente considera que, en el presente caso el sujeto obligado si detenta la **información ya procesada**. Al respecto debe decirse que, la información remitida inicialmente, si bien es cierto contiene parte de la información que fuera solicitada, corresponde a formatos de datos abiertos, en términos de los artículos 6 fracción XI y 24 fracción XXII de la *Ley de Transparencia*, **esta se encuentra incompleta**.

Lo anterior, tomando en consideración que para que sea un formato abierto, es necesario que los datos digitales de carácter público sean accesibles en línea para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada. Y se identifican por tener como características ser:

- a) **Accesibles:** Disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito;
- b) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- c) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

Es decir que, los *sujetos obligados* deben cumplir con sus obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza y generar la información que se pondrá a disposición de la población como **datos abiertos**, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

De ahí, **que esta parte de la solicitud se tenga por parcialmente atendida**, ya que no se advierten razones, motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* se encontrara imposibilitado para remitir toda la información en el formato editable requerido (excel), y siendo el caso concreto **lo relativo al descuento al ISR dividido por pago de ISR por salario y pago de ISR por prestaciones**.

Asimismo, para dar sustento a lo anterior, se considera oportuno hacer referencia al contenido de la **Ley del impuesto Sobre la Renta**⁷, misma que regula el único punto que ha quedado pendiente de atender por parte del sujeto obligado, y la cual establece lo siguiente:

TÍTULO IV
DE LAS PERSONAS FÍSICAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. *Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.*

...

CAPÍTULO I

**DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE
UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

Artículo 94. *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la*

⁷ Consultable en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

...

Por lo anterior, si bien es cierto que el sujeto obligado, a través del archivo electrónico en formato Excel, hizo entrega de diversos datos requeridos de las personas servidoras públicas, y que corresponden al cargo que ocupan, su área de adscripción, su remuneración bruta y neta, así como las percepciones adicionales que a estas le son pagadas, no menos cierto es el hecho de que el sujeto dejó de pronunciarse sobre **lo relativo al descuento al ISR dividido por pago que se realiza por salario, y del cual está obligado el sujeto que nos ocupa a tener un manejo, particularmente sobre los dineros y sus respectivos descuentos que se generan sobre la nómina de las personas servidoras públicas que prestan un servicio a la Administración de esta Ciudad, ello de conformidad a las retenciones que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece.**

En tal virtud, y a manera hacer referencia el pleno de este Órgano Garante ha determinado que del contenido de los recibos de nómina que son generados por los sujetos obligados, **se puede advertir que se realizan deducciones que contempla la del impuesto sobre la renta retenido**, tal y como se muestra a continuación:


Datos Generales
Cargo

PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A

Nombre de la persona empleada

[Redacted Name]

Poder

Poder Ejecutivo

Sector

Gobierno

Subsector

Central

Unidad responsable

Secretaría de Gobierno

Información del puesto
Fecha de inicio en el puesto

16-08-2018

Tipo de personal

SINDICALIZADOS

Tipo de nómina

BASE

Información sobre el sueldo
Nivel Salarial

1179

Sueldo mensual tabular bruto

\$22,078

Sueldo mensual estimado neto

\$19,030

Posibles percepciones y descuentos
Percepciones

- Salario base
- Despensa
- Cantidad adicional
- Reconocimiento mensual

Deducciones

- Impuesto sobre la renta retenido
- ISSSTE- Seguro de Salud;
- ISSSTE Ahorro Solidario;
- ISSSTE Seguro de Retiro Laudo;
- Seguro FOVISSSTE;
- Cuota Sindical SITSSPGDF;
- CAPTRALIR Fondo
- CPPPDF-Fondo de Aportaciones
- CPPPDF-Fondo de Pensiones
- Seguro Colectivo de Retiro
- Seguro Institucional Potenciado
- Fondo de Retiro Jubilatorio
- Cuota Defunción
- Jubilación Sección 28
- Jubilación Sección 24
- Aportación FONAC
- Cuota Profesionalización
- Cuota Talento Académico CDMX
- ISR ART. 150 Fracción XI CGT
- Devolución De ISR
- Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX
- Seguro Gastos Funerarios CDMX
- CAPTRALIR
- CAPREPOLI
- CAPTRALIR(Seguros)
- Subsidio para el Empleo Entregado
- Amortización Real Cred. Vivienda
- Amortización Prestamo ISSSTE
- Amortización Real Ad. Serv. Med.
- Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI
- Amortización Prestamo Adicional ISSSTE
- Cuota Sindical HCB
- Cuota Sindical SUTGCDMX
- Pensión Alimenticia Fija
- Pensión Alimenticia Porcentual
- Subsistencia Básica
- Embargo sobre el excedente del Salario
- Descuento SSPCM EXP. 4348/10
- ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;
- ISSSTE-Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales;

Para dar sustento a lo anterior, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la ponencia de la Comisionada Presidenta, la Maestra **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, en el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0815/2025** resuelto **por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticinco**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En el referido Recurso se ordenó Revocar la respuesta, y hacer entrega de la versión pública del recibo de nómina, mismo que contiene las retenciones que se le aplican al salario que percibe una determinada persona servidora pública y entre las cuales se advierte el impuesto sobre la renta.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió totalmente la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida, con las reservas que establece la ley, en caso de que se contengan información de índole confidencial.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE

DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”⁸.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

Para dar atención total a la solicitud deberá pronunciarse de manera fundada y motivada respecto del requerimiento sobre el descuento al ISR dividido por pago de ISR por salario y pago de ISR por prestaciones de la nómina de las personas servidoras pública adscritas a ese sujeto obligado.

⁸ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.